



## XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### **DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO**

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El 27 de abril del año 2016 fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y



## **XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Soberano de Baja California Sur cuya propósito obedeció a la necesidad de armonizar la carta magna sudcaliforniana con los nuevos lineamientos en materia de transparencia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecer la base constitucional local del organismo encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Particularmente se estableció a nivel constitucional que para la elección de los comisionados del instituto de transparencia se debe integrar una terna compuesta por dos propuestas de la sociedad civil y otra emanada de las fracciones parlamentarias del Congreso.

De igual forma se estableció la atribución a cargo del Gobernador del Estado de hacer valer su derecho de veto para objetar el nombramiento de algún comisionado que haya sido electo por el Congreso del Estado.

Desde mi perspectiva, ambas condiciones deben eliminarse del texto constitucional y por lo tanto del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia. Lo anterior, obedece a la necesidad de hacer aun mas ciudadano el proceso de elección de los referidos comisionados.

Por ello, con la presente iniciativa propongo que la terna de aspirantes al cargo de comisionado del instituto de transparencia emane al cien por ciento de las propuestas que realice la sociedad civil de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expida. Bajo esta misma lógica planteo que la persona que resulte electa como comisionada o comisionado en el procedimiento



## XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

implementado por el congreso y regulado en la ley de transparencia, no pueda ser objetada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, se propone reformar las porciones normativas correspondientes al artículo 13 de la Constitución Política del Estado, así como al artículo 45 de la Ley de Transparencia.

De forma complementaria, se modifica en la ley la alusión que se hace a la comisión de transparencia, para quedar como comisión de transparencia y anticorrupción que es su denominación correcta.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los párrafos octavo y noveno del apartado B del artículo 13 y se **deroga** el décimo primer párrafo del artículo 13 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur** para quedar como sigue:

**Artículo 13.- . . . .**

. . . .



**XV LEGISLATURA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

.....

.....

.....

.....

.....

**A.-.....**

.....

**I a VIII.- .....**

**B.- ....**

**I a VIII.- ...**

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integrará por tres comisionados, garantizando la equidad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



## XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Para la elección del Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

...

... Se Deroga

...

...

...

...

...

...

a) a h).- ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** el párrafo primero de la fracción I, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II, la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 45; se **deroga** el párrafo tercero de la fracción I y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 45, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur** para quedar como sigue:

**Artículo 45.-** La elección de los comisionados se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y por el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia y **Anticorrupción**, emitirá una convocatoria pública, la cual se publicará durante cinco días consecutivos en el diario de mayor circulación en el Estado, y



## XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

simultáneamente en la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto, para que el Consejo Consultivo reciba las propuestas de aspirantes, dicha convocatoria deberá expedirse cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de la renovación de los comisionados.

...

... **Se Deroga.**

...

**a) a f).**- ...

**II.**- ...

...

La Comisión de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la lista de aspirantes, con apoyo del Consejo Consultivo entrevistarán a los aspirantes, con el propósito de verificar la idoneidad del perfil, una vez hecho lo anterior, procederá al análisis y revisión de los expedientes de los aspirantes y se seleccionará a los que integrarán la terna, que a juicio de la comisión reúnan los requisitos y sean los más idóneos para ocupar el cargo de Comisionado.

Para efecto de las entrevistas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción** extenderá la invitación a los integrantes de la Legislatura para que estén presentes y puedan participar en las entrevistas, si así lo desean.

Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción**, elaborará el dictamen correspondiente, el cual presentara ante el Pleno del Congreso del Estado.

...

**III.**- Una vez presentado el dictamen ante el Pleno, se llevará a cabo la votación por cédula conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder



## XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Legislativo del Estado de Baja California Sur. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se instruirá a la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción** elabore un nuevo dictamen observando el procedimiento previsto en esta Ley; y

**IV.-** Excepcionalmente en el caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción II de este artículo o el Consejo Consultivo no estuviere instalado o se hubiere disuelto, la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción** realizará el procedimiento de elección de conformidad con el presente numeral, pudiendo ajustar los tiempos previstos en el presente artículo para llevar a cabo el procedimiento de elección del comisionado con anticipación a la conclusión del periodo del comisionado saliente o en su caso para cubrir la vacante por ausencia definitiva del comisionado.

. . . **Se Deroga**

. . .

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de junio del año 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputada Milena Paola Quiroga Romero**